

mantiene al sistema escolar realizando procesos y procedimientos de enseñanza aprendizaje a distancia.

1.2 Los presentes artículos que modifican el actual reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar tienen un carácter de transitorios y se contemplan en ellos los principios y paradigmas que sostienen los lineamientos de una educación de calidad, equidad y con foco en el bien superior de todos y todas los y las estudiantes.

1.3 Al finalizar el año escolar en curso se revisarán nuevamente los procedimientos de evaluación, calificación y promoción en función del escenario sanitario nacional para la gestión del año académico siguiente.

1.4 Para efectos de comprensión del presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, los artículos transitorios¹ serán identificados con el siguiente símbolo (*) al inicio del apartado específico.

I. CONCEPTOS GENERALES:

Para efectos de este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se entenderá por:

1.1 **EVALUACIÓN:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza. (Mineduc; 2019).

1.2 **EVALUACIÓN FORMATIVA:** Se refiere a las técnicas y procedimientos pedagógicos que se utilizan para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. (Mineduc; 2019).

1.3 **EVALUACIÓN SUMATIVA:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación. (Mineduc; 2019).

1.4 **CALIFICACIÓN:** Se entenderá por calificación al dato, cualitativo o cuantitativo que refleja resultados respecto de un método utilizado para evaluar y categorizar el rendimiento escolar.

1.5 **PROMOCIÓN:** Se entenderá por promoción, a la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante en el año lectivo correspondiente y que puede

¹ Se comprende por transitorio aquel artículo que sólo tendrá vigencia para el presente año académico, siendo evaluada su continuidad por la comunidad para el siguiente año escolar.

arrojar como resultado que el alumno repruebe o sea promovido de curso o nivel, para el efecto de promoción escolar, se considera conjuntamente el logro de objetivos y la asistencia.

1.6 RETROALIMENTACIÓN EFECTIVA: Se entenderá como retroalimentación efectiva a los procedimientos pedagógicos que permiten utilizar la información de la evaluación formativa para mejorar las experiencias de aprendizaje diseñadas; este debe describir lo que el estudiante ha logrado como aprendizajes y cómo se puede orientar la mejora de forma bidireccional. Junto con ello, debe centrarse en el trabajo o actividad diseñada, promoviendo que los errores se corrijan de manera autónoma y con un sentido de oportunidad de mejora, se debe procurar entregar la retroalimentación oportunamente, utilizando estrategias diversificadas y ajustadas para cada estudiante. La Retroalimentación debe dejar evidencia empírica del desempeño del alumno luego de la retroalimentación. Es importante que esta actividad pedagógica esté orientada al alumno y al docente, permitiendo a cada actor del proceso de enseñanza aprendizaje oportunidades de desarrollo académico y profesional.

II. DE LA EVALUACION PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 2°: La Evaluación para el aprendizaje es comprendida como toda actividad pedagógica y formativa realizada de manera conjunta entre estudiantes, docentes y directivos, por lo que forma parte fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje. En función del decreto N°67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar el Colegio Nuestra Señora del Carmen busca activamente potenciar evaluación como un instrumento pedagógico que permita hacerse cargo del propio proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes, generando oportunamente instancias de retroalimentación y toma de decisiones pedagógicas con foco en el estudiante.

Para la implementación de este reglamentos se considerarán los siguientes criterios generales:

2.1 La evaluación es una instancia pedagógica y formativa que tributa al desarrollo de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje, por lo que se entiende como una actividad formativa integral y no un momento del proceso educativo.

2.2 Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

2.3 La evaluación debe recoger datos sobre la progresiva autonomía de los estudiantes, su proceso educativo y aportar a la reflexión sobre su propio aprendizaje y de las técnicas utilizadas por los docentes en función de los logros académicos de los estudiantes, los que deben considerar la Retroalimentación como parte de la planificación, diseño e implementación.

2.4 Todo proceso evaluativo-formativo que se inicie en función de los aprendizajes de las estudiantes deberá considerar formas de evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa y Retroalimentación.

2.5 Todo el proceso de Enseñanza – Aprendizaje debe ser inclusivo, y específicamente la evaluación ha de considerar los ritmos de aprendizaje individuales de las estudiantes, sus aptitudes, capacidades e intereses. Por ello, los instrumentos o procedimientos que utilice el profesor deberán ser múltiples y variados: pruebas escritas, exposiciones orales, informes, ensayos, portafolios, bitácoras, trabajos en grupos, expresiones plásticas y musicales, dramatizaciones, disertaciones, proyectos, cuadros de síntesis o conceptuales, apuntando a que los ajustes pedagógicos desarrollen a máximo el potencial de los estudiantes.

2.6 El diseño y elaboración del o los instrumentos de evaluación utilizados durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se deben definir claramente los objetivos de aprendizaje presentes en el curriculum nacional como mínimo, pudiendo profundizarlos, reforzarlos o reorganizarlos. Estos objetivos deben estar expresados en indicadores de aprendizaje, deben ser comunicados y consensuados con los estudiantes con claridad al momento de fijar la fecha de la aplicación de las pruebas y/o procedimientos de evaluación, mediante rúbricas u otro instrumento aprobado por el Jefe de Departamento o los coordinadores de ciclo. La co-construcción de los instrumentos de evaluación permite vincular, dinamizar y comprometer a los estudiantes con sus procesos de evaluación, atendiendo de mejor forma a la diversidad, y utilizar los intereses, saberes y creencias de los estudiantes como base de la experiencia de aprendizaje.

2.7 Las instrucciones y preguntas escritas en los instrumentos de evaluación o entrevista de aprendizaje (oral), deben privilegiar el empleo de un lenguaje claro y comprensible para el nivel de desarrollo de la estudiante.

2.8 Del mismo modo, debe existir coherencia entre contenidos, habilidades y destrezas a evaluar con los instrumentos evaluativos y el trabajo previo realizado en el aula.

ARTÍCULO 3º: En la evaluación como parte del proceso de enseñanza aprendizaje el docente en conjunto con los estudiantes y sus familias genera momentos para observar y considerar fortalezas, oportunidades de mejora, motivaciones y orientar la mejora de los y las estudiantes y de sus procesos pedagógicos. Frente al escenario educativo actual, corresponde orientar y determinar el grado de participación, responsabilidad e importancia que le corresponde a la familia en los procesos de enseñanza aprendizaje en contexto de clases remotas, presenciales o mixtas.

(*) 3.1 ROL DE LA FAMILIA EN CONTEXTO DE EDUCACIÓN REMOTA. En contexto clases virtuales, mixtas o presenciales por motivos de pandemia, la familia tiene un rol fundamental en el logro de los OA de aprendizaje dispuestos por la autoridad en educación. Al desarrollarse los procedimientos de enseñanza aprendizaje a distancia, padres, madres, tutores o tutoras y/o apoderados o apoderadas cumplen un rol activo en proveer de los espacios, tiempos y potenciar las rutinas y posibilidades de respuesta frente al proceso educativo como a la tarea pedagógica en todas sus fases.

3.1.1 A la familia le corresponde solicitar los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos en la medida que observe que sus condiciones socioemocionales y socioeconómicas no le permitan el acceso a las clases formales, a la entrega de tareas o el cumplimiento de plazos.

3.1.2 Al colegio le corresponde proveer de los medios necesarios en conformidad con su rol y posibilidades de apoyo socioeconómico y socioemocional, destinando activos humanos y materiales para acompañar a las familias en el proceso de enseñanza aprendizaje.

3.1.3 A los y las profesores y profesoras jefes y de asignatura les corresponde mantener el vínculo con las familias en conformidad con las evidencias de conectividad, solicitud de apoyo o actividades propias de la jefatura de curso como de las sesiones propias de la asignatura disciplinar. Solicitando según el conducto regular los apoyos necesarios para las familias que lo requieran. Cumple el mismo principio para ir en acompañamiento de los profesores y profesoras en su función.

3.1.4 La situación final de los estudiantes, la que hace relación a la promoción, es responsabilidad y corresponde a un compromiso efectivo de la escuela, el o la estudiante y sus familias, las que deben mantener contacto y responder a los requerimientos de cada una de ellas.

Las instancias en las cuales pueden aplicarse son dicho principio pedagógico de evaluación para los aprendizajes son:

3.2 **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Esta es una evaluación de tipo formativa que se realiza al inicio del año escolar, en las asignaturas científico-humanista y/o en las que la Unidad Técnica estime oportuna. Permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de la condición académica del estudiante en relación con los estándares de aprendizaje para su nivel, de acuerdo a lo orientado en las bases curriculares. Sus resultados deben ser analizados por el equipo académico y los estudiantes, para que en su conjunto se puedan tomar las decisiones pedagógicas que permitan la mejora de prácticas pedagógicas y de las futuras experiencias de aprendizaje.

3.3 **EVALUACIÓN DE PROCESO (PARCIAL PARA EL DECRETO 67/2018):** Es aquella evaluación de tipo sumativa que permite medir uno o más objetivos de aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas en conjunto con los estudiantes y las familias. Se registra con una calificación bajo la modalidad que el centro educativo estime y bajo los procedimientos descritos con anterioridad.

3.4 **EVALUACIÓN SUMATIVA (DE PROCESO PARA EL DECRETO 67/2018).** Es aquella evaluación de tipo sumativa, que mide un rango mayor de objetivos de aprendizaje que la evaluación parcial y posee mérito académico para ser registrada tanto por calificación coeficiente uno dependiendo del número o complejidad de los objetivos a evaluar

Pretende lograr los siguientes objetivos:

3.4.1 Determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizajes en la unidad por parte de los estudiantes.

3.4.2 Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, reflexionando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos, identificando las dificultades u obstáculos que les impide aprender, para ello, los docentes elaborarán en conjunto con ellos y quienes sea pertinente, los instrumentos de evaluación que permitan la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje.

3.4.3 Entregar datos al profesor y a la estudiante de su proceso de enseñanza, en cuanto a efectividad de metodología, estrategias, instrumentos aplicados y otro, los que deberán ser analizados y orientar la mejora.

3.4.4 Detectar, evaluar y determinar estrategias de apoyo en aquellos casos en que es necesario utilizar metodologías alternativas, en conjunto con los departamentos y profesionales con los que dispone el establecimiento para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.

3.4.5 En todos los casos en que se desarrollen estrategias de evaluación como las mencionadas, el profesor llevará un registro de las calificaciones que evidencian los avances y dificultades del proceso, en el libro de clases, en un apartado especial para su uso.

3.4.6 Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación propuestos por los docentes.

ARTÍCULO 4º: La Evaluación final o sumativa tendrá como propósito: determinar el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones e informar al profesor la efectividad del proceso de aprendizaje del o la estudiante. Este tipo de evaluación deberán reunir las siguientes condiciones:

4.1 Se podrá realizar al inicio, durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje y al término de éstas.

4.2 Los resultados de este tipo de evaluaciones deberán ser conocidos y analizados con los estudiantes en un plazo de siete días hábiles, tratándose de pruebas sumativas, y de quince días hábiles en las pruebas de ensayo y/o trabajos escritos, el principio cumple para efectos de evaluación y calificación remota, presencial o mixta. El incumplimiento de esta norma, no le permitirá al docente aplicar ninguna otra evaluación sumativa o formativa mientras no entregue los resultados de la evaluación anterior.

4.3 Pueden ser de naturaleza grupal o individual, para lo que se sugiere incluir a los y las estudiantes en la determinación de ésta u otras metodologías.

4.4 Todo instrumento o procedimiento para evaluar y calificar deberá ser corregido, analizado, retroalimentado y entregado a la totalidad del curso.

DE LA CALIFICACIÓN

Se entenderá por calificación lo propuesto en el artículo 1.3 del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

(*) ARTÍCULO 5°: Al inicio de cada unidad didáctica y/o curricular los y las docentes de asignatura presentarán ante el curso una síntesis general de las Unidades y contenidos a tratar en el período, procedimientos de evaluación y calendario de evaluaciones de unidades.

5.1 Los documentos que orientan y organizan los procedimientos de evaluación y calificación serán comunicados a los y las estudiantes mediante la plataforma de vínculo correspondiente (rúbricas, pautas, listas de cotejo, calendarios de evaluación y/o reporte de avance), siendo responsabilidad de la familia, del o la estudiante, así como del o la docente el cumplimiento de los plazos de entrega, cambio o eliminación de procedimientos de evaluación en función del calendario programado.

(*) ARTÍCULO 6°: La calificación se expresará y comunicará en una escala de 2,0 a 7,0 considerando un solo decimal. Para efectos de diseñar escalas de calificación, la nota 7,0 corresponderá al 100% y la nota 4,0 al 60%. La calificación mínima de aprobación es 4,0. Al finalizar el semestre, trimestre y año se aproximarán las calificaciones finales.

6.1 Para efectos de evaluación y calificación en modalidad de evaluación remota por contexto de pandemia, la calificación en ausencia por consecuencia de la no entrega de tarea pedagógica, insumos de evaluación y/o evaluaciones no se podrá efectuar, su registro se realizará una vez que el apoderado tome conocimiento de la situación tras un segundo plazo (dos más que la fecha inicial con un plazo definido por cada docente) acordado con el o la estudiante y su familia, junto a ello, el adulto o adulta responsable del o la estudiante debe declarar, conocer y comprender el efecto en el proceso de enseñanza aprendizaje y se comprometa a velar por el cumplimiento las obligaciones escolares que consideren evaluación y calificación en cualquiera de sus tipos.

ARTÍCULO 7°: Los y las estudiantes que sean suspendidas de clases deberán asistir a rendir sus pruebas en el día y hora acordado con el coordinador del ciclo. El apoderado deberá tomar conocimiento y firmar documento con el acuerdo de la nueva fecha.

(*) ARTÍCULO 8º: La calificación mínima (2,0; dos coma cero) será registrada en libro de clases una vez que el apoderado tome conocimiento de la situación, a través de una comunicación a apoderado por agenda, correo electrónico o plataforma establecida (LIRMI). Es responsabilidad del o la docente de la asignatura informar al Coordinador de Ciclo o jefe de una Unidad Técnico-Pedagógica la situación presentada. Esta calificación será aplicada en la circunstancia en que una estudiante:

8.1 Sea sorprendida copiando y/o facilitando respuestas, por cualquier vía de comunicación, en una prueba.

8.2 No cumpla con la entrega de un trabajo asignado habiéndose otorgado dos oportunidades de entrega.

Esta conducta será registrada en la hoja de vida y comunicada al apoderado.

8.3 Se niegue a contestar una prueba, u otro tipo de evaluación sin razón justificada.

8.4 No se presente a cumplir con cualquier evaluación estando en el colegio o vía remota, sea ésta de carácter grupal, individual, oral u otra.

8.5 Cuando la estudiante no se presente a rendir prueba recuperativa por segunda vez sin justificación previa escrita o presencial por parte del apoderado. Para esta justificación se considerará hasta el término de la jornada del ciclo de la estudiante.

(*) ARTÍCULO 9º. ASISTENCIA A EVALUACIONES.

9.1 En contexto de educación remota, mixta o presencial, los estudiantes y sus familias son los principales responsables de procurar por asistir y/o cumplir con la entrega de todas sus evaluaciones, junto a ello, el centro escolar dispondrá de activos materiales y humanos para propender a la inclusión de todos y todas a los procesos de enseñanza aprendizaje. Los estudiantes ausentes no pueden ser evaluados y no se aplicará calificación, proceder que se define en el artículo 6.1 del presente reglamento.

9.2 RETIROS DE ESTUDIANTES EN EL DÍA DE UNA EVALUACIÓN. Los estudiantes que pudiesen ser retirados por su apoderado cuando tienen calendarizada una evaluación, lo harán solo por causas de fuerza mayor de tipo médico y sugiriendo la entrega posterior del respectivo certificado; o de tipo familiar, la que debe ser explicada por el apoderado a la Inspectoría e informado a el o la docente correspondiente.

9.3 AUSENCIA A UNA EVALUACIÓN. En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el apoderado deberá justificar en Inspectoría y/o mediante agenda con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra. Ante cualquier otra situación excepcional el apoderado deberá justificar por escrito o concurrir personalmente ante la Inspectoría.

9.4 REPROGRAMACIÓN DE UNA EVALUACIÓN POR INASISTENCIA. En caso de una inasistencia justificada bajo los términos del punto anterior, su evaluación se reprogramará manteniendo el nivel de exigencia. En caso de ausencia a esta reprogramación, de encontrarse justificado en los términos señalados en el punto anterior, podrá optar a una segunda reprogramación con un nivel de exigencia de un 70% de aprobación. Si el estudiante no se presenta a esta segunda reprogramación obtendrá la calificación mínima.

9.5 REPROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES POR INASISTENCIAS PROLONGADAS. En estos casos la Coordinación de Ciclo confecciona un calendario especial de evaluaciones. Los estudiantes que se ausentan por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tienen la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas. Esta disposición rige también para quienes se reintegren a clases antes de esa evaluación. Es la Coordinación de Ciclo quien determina los plazos caso a caso.

9.6 ATRASOS A UNA EVALUACIÓN. Los estudiantes que llegan atrasados a una evaluación deben ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso. Si un estudiante ingresa, previa justificación del apoderado, en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada, se aplican las condiciones de reprogramación.

(*) ARTÍCULO 10. FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACIÓN.

10.1 NEGATIVA A RENDIR UNA EVALUACIÓN. En el caso que un estudiante, estando en alguna actividad del Colegio ya sea presencial o remota, no asista a una evaluación o estando o habiendo estado en la sala de clases se niegue a responder o deja la prueba en blanco se debe realizar una entrevista personal con el o la estudiante mediante la vía correspondiente (presencial o remota).

10.2 En el caso de ser en modalidad presencial, el o la docente llama al Inspector de ciclo quien actúa como testigo de una falta al valor de la responsabilidad, se realizará entrevista con el estudiante y su apoderado, teniendo una nueva oportunidad para rendir la evaluación una vez realizada la medida formativa.

10.3 FALTAS DE HONESTIDAD EN UNA EVALUACIÓN. Si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información en una instancia de evaluación, se aplican las sanciones establecidas en el Reglamento Interno, para faltas, dependiendo del ciclo, dejando registro de ella en el Libro de Clases. Se retira el instrumento al instante de ser sorprendido, se aplicará una nueva evaluación que incluya los mismos contenidos. Con una escala al 70%, en la fecha que indique la Coordinación de Ciclo. Plagio o manipulación indebida de instrumentos de evaluación. El eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.) es considerado una falta extremadamente grave y se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento Interno.

Todos quienes sean sorprendidos incurriendo en las actitudes anteriormente descritas deben rendir una nueva evaluación en formato de interrogación, con nivel de exigencia de 70% para su aprobación y ante un integrante del equipo académico que la Coordinación de Ciclo determine.

ARTÍCULO 11°: Quienes cumplan con los requisitos señalados podrán rendir la prueba o evaluación en la fecha en que se realicen las pruebas recuperativas establecidas por el colegio o en un horario que no interfiera con las clases. En el caso de los trabajos, será una fecha acordada con el profesor respectivo.

ARTÍCULO 12°: A quienes no cumplan con los requisitos expuestos en los Art. 26° y / o 27°, se les aplicará un instrumento de evaluación para la calificación, con una ponderación del 70% para la nota 4.0, por única vez. Si la estudiante no asiste a la prueba recuperativa por segunda vez sin justificación previa, será calificada de acuerdo a lo que indica el artículo 25.5 de éste reglamento.

ARTÍCULO 13°: Las pruebas atrasadas y/o recuperativas se aplicarán la siguiente modalidad:

32.1 En el caso de 1° y 2° básico, los docentes las aplicarán dentro de la jornada de clases, a excepción de la asignatura de inglés.

32.2 Desde 3° básico a IV medio, estas pruebas se rendirán el primer día lunes posterior a la prueba, en el siguiente horario: de 3° a 8° básico de: 15:35 a 17:05 horas. y de I a IV medio de 16:30 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 14°: Para este efecto, el profesor(a) de la asignatura podrá elaborar un nuevo instrumento de evaluación o utilizar el mismo instrumento que se usó para el resto del curso, previamente visado por UTP, siempre que no haya realizado retroalimentación del instrumento en clases previas a la fecha de la evaluación recuperativa.

ARTÍCULO 15°: Las estudiantes deberán rendir obligatoriamente, todas aquellas evaluaciones especiales que el colegio programe. Los profesores en conjunto con la Unidad Técnica y los Coordinadores de Ciclo resolverán si los resultados obtenidos de estas evaluaciones se consignarán como calificaciones que incidirán en el promedio de notas semestral y anual. La escala de transformación de puntajes a notas será determinada e informada a las alumnas por la Unidad Técnica, al inicio del período escolar.

ARTÍCULO 16°: Las estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones sumativas diarias, tratándose éstas de evaluaciones de unidad con calificación.

ARTÍCULO 17°: Si en una evaluación de curso se obtuviera un resultado de sobre el 30% de la matrícula del curso con nota deficientes, la UTP, Coordinador del ciclo, jefe de

Departamento de Asignatura y el Profesor de Asignatura, analizarán la situación del bajo resultado y se determinarán los pasos a seguir que podrían contemplar:

17.1 Volver a evaluar los aprendizajes y repetir el instrumento de evaluación cuando se compruebe que los contenidos y/ aprendizajes no se han afianzado debidamente en los cursos, por distintas causales (por ejemplo, enfermedad del docente y estudiantes; cambio de actividades; etc.)

17.2 Ajustar la escala de notas utilizada en la calificación.

17.3 No efectuar cambios en la calificación original.

ARTÍCULO 18°: Si una estudiante tiene problemas y/o inquietudes con alguna situación académica, deberá plantearlo a quien corresponda, manteniendo el conducto; Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Coordinador de Ciclo, Jefe de U.T.P, Dirección (Artículo 9.2.1, Reglamento Interno). Esto deberá ser antes de la próxima evaluación calendarizada.

DE LOS PROMEDIOS SEMESTRALES/TRIMESTRALES Y FINALES.

De acuerdo a lo propuesto en el artículo 9° del decreto 67/2018 se busca desvincular la práctica de definir las calificaciones en relación a la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudio, y establecer la necesidad de fomentar una reflexión pedagógica sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. El siguiente apartado organiza y define los tiempos de gestión del currículum, los tiempos de evaluación y las estrategias generales de evaluación y calificación en contexto presencial, remoto y mixto.

(*)ARTÍCULO 19°: DE LA GESTIÓN DEL CURRÍCULUM.

19.1. El presente año académico considerará tres trimestres académicos en conformidad a lo propuesto por el ministerio de educación, el que busca gestionar el currículum de tal forma de otorgar más espacios e instancias de evaluación, pensando ésta como una oportunidad para el aprendizaje de todos y todas.

19.2. Se propone que un mínimo de notas por asignatura tenga como piso o mínimo lo que indica el siguiente cuadro, pese a ello, las decisiones pedagógicas como el número de calificaciones deben tomarse basándose en argumentos pedagógicos; con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y cómo los docentes planifican los procesos de enseñanza-aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional.

Nº de Horas Asignatura	Nº de Notas mínimas
1	2

2	3
3	2 - 3

ARTÍCULO 20°: El cálculo aritmético del promedio trimestral y/o semestral y promedio anual de las asignaturas, será con aproximación. El promedio general final de la estudiante, se determinará considerando el promedio aritmético obtenido de los trimestres o semestres.

ARTÍCULO 21°: La calificación obtenida por las estudiantes en el subsector Religión y Orientación no incidirán en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el decreto supremo de Educación N° 67/2018.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN UNIVSERSIFICADA

El presente documento tiene como objetivo determinar las acciones que se realizarán para abordar el proceso de evaluación de los aprendizajes de las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales en el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Valdivia.

ASPECTOS GENERALES

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

CONCEPTOS GENERALES:

Necesidades Educativas Especiales (NEE): Se considera alumnos con necesidades educativas especiales a aquellos cuyas necesidades educativas individuales no pueden ser resueltas con los medios y los recursos que habitualmente utiliza el docente para responder a las diferencias individuales de sus alumnos y que requieren de ajustes, recursos o medidas pedagógicas especiales para ser atendidas. De esto se infiere que el sistema educativo debe proveer los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la equiparación de las oportunidades de los alumnos con necesidades educativas especiales, así como las orientaciones técnicas con el objeto de lograr aprendizajes de calidad. (Política Nacional de Educación Especial, 2005)

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar (Decreto 170)

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS (NEET): Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. (Decreto 170)

EVALUACIÓN: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar a información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza (Decreto 67, art. 2)

EVALUACIÓN DIFERENCIADA: Procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes (Mineduc).

La evaluación diferenciada de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE), requiere la coordinación pedagógica de los profesores jefes, de asignatura, coordinadores de ciclo y equipo multidisciplinario, esto quiere decir, una acción sistémica.

La evaluación diferenciada considera, respeta y asume al estudiante con NEE, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje.

B.- DIAGNÓSTICOS ASOCIADOS A NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Para efectos del presente protocolo, se considerarán como diagnósticos asociados a necesidades educativas especiales los siguientes:

DIFICULTAD ESPECÍFICA DEL APRENDIZAJE: Se entenderá por Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA), a una dificultad severa o significativamente mayor a la que presenta la generalidad de estudiantes de la misma edad, para aprender a leer; a leer y a escribir; y/o aprender matemática. Las DEA se caracterizan por un desnivel entre capacidad y rendimiento, por estar delimitadas a áreas específicas como lectura, escritura y matemática y por ser reiterativos y crónicos, pudiendo presentarse tanto en el nivel de educación básica como media.

Esta dificultad, presumiblemente asociada al desarrollo psicolingüístico y referido al ámbito neurocognitivo no obedece a un déficit sensorial, motor o intelectual, ni a factores ambientales, problemas de enseñanza o de estimulación, como tampoco a condiciones de vulnerabilidad social o trastorno afectivo. Debe tratarse de una

dificultad que persiste a pesar de la aplicación de medidas pedagógicas pertinentes en las áreas señaladas, conforme a la diversidad de estilos, capacidades y ritmos de aprendizajes de los y las estudiantes de un curso.

Profesionales que se considerarán competentes para el diagnóstico: Educadora Diferencial y/o Psicopedagoga.

FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL LIMÍTROFE: Corresponde a la obtención de un puntaje entre 70 y 79, ambos inclusive en una prueba de evaluación psicométrica de coeficiente intelectual, que cumpla con los requisitos de confiabilidad y validez estadística y que posea normas estandarizadas para la población a la que pertenece el alumno evaluado.

El rendimiento del estudiante, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, tiene las siguientes características:

- a) Presenta en las distintas áreas del currículo un aprendizaje más lento y/o dificultoso, a pesar de la aplicación de las medidas pedagógicas pertinentes, incluyendo el apoyo personalizado.
- b) Presenta dificultades para la adquisición de habilidades prácticas, sociales y o conceptuales necesarias para el buen funcionamiento en la vida diaria, de acuerdo a su edad y contexto de referencia.
- c) Las dificultades presentadas no obedecen a un déficit sensorial, motor, o a discapacidad intelectual, como tampoco se deben a trastornos psicopatológicos, ni emocionales severos, ni a la pertenencia del estudiante a una comunidad lingüística, cultural o étnica.
- d) Para participar y progresar en el currículo, estos estudiantes requieren de respuestas educativas flexibles y ajustadas a sus necesidades y de la entrega de apoyos específicos de diverso tipo e intensidad.

Profesional competente para el diagnóstico: Psicólogo.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Se define por la presencia de limitaciones sustantivas en el funcionamiento actual del niño, niña, joven o adulto, caracterizado por un desempeño intelectual significativamente por debajo de la media, que se da de forma concurrente con limitaciones en su conducta adaptativa, manifestada en habilidades prácticas, sociales y conceptuales y que comienza antes de los 18 años.

El proceso de evaluación diagnóstica debe entregar información respecto de las habilidades intelectuales, conducta adaptativa, participación, interacción y roles sociales, salud física, mental, factores etiológicos y contexto.

Las limitaciones significativas del funcionamiento intelectual, se expresan con un puntaje igual o menor a 69 puntos de coeficiente intelectual, en una prueba de inteligencia estandarizada para la población a la que pertenece la persona evaluada.

Profesional competente para el diagnóstico: Psicólogo.

TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE (TEL): Corresponde a una limitación significativa en el nivel de desarrollo del lenguaje oral, que se manifiesta por un inicio tardío y un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje. Esta dificultad no se explica por un déficit sensorial, auditivo o motor, por discapacidad intelectual, por trastornos psicopatológicos como trastornos masivos del desarrollo, por privación socio-afectiva, ni por lesiones o disfunciones cerebrales evidentes, como tampoco, por características lingüísticas propias de un determinado entorno social, cultural, económico, geográfico y/o étnico. Tampoco deben considerarse como indicador de TEL las dislalias ni el trastorno fonológico.

Profesional competente para el diagnóstico: Fonoaudiólogo.

SÍNDROME DE DÉFICIT ATENCIONAL: Corresponde al trastorno de inicio temprano que surge en los primeros siete años de vida del o la estudiante y que se caracteriza por un comportamiento generalizado, con presencia clara de déficit de atención, impulsividad y/o hiperactividad. Este comportamiento se evidencia en más de un contexto o una situación, tales como el hogar, la escuela y/o actividades sociales, entre otras, y produce un malestar clínicamente significativo o una alteración en el rendimiento social o académico del o la estudiante.

El SDA tiene su origen en factores neurobiológicos, genéticos y no obedece a patrones socio ambientales, como pobreza de estimulación, condiciones de vida extrema, privación afectiva, así como trastornos sensoriales, discapacidad intelectual, trastornos afectivos o de ansiedad, entre otros.

Los factores psicosociales y familiares no constituyen causas de origen del SDA, no obstante, son factores determinantes en su manifestación, ya que influyen en la ansiedad y duración del trastorno y en las posibilidades de integración y logro de aprendizajes del o la estudiante, por lo que deben ser considerados en la elección de los apoyos educativos.

Profesional competente para el diagnóstico: Neurólogo, Psiquiatra y/o Neuropsiquiatra.

TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA: Consiste en una alteración cualitativa de un conjunto de capacidades referidas a la interacción social, la comunicación y la flexibilidad mental, que pueden variar en función de la etapa del desarrollo, la edad y el nivel intelectual de la persona que lo presenta.

En el caso de la interacción social, el retraso puede ir desde la falta de interacción social por dificultad para comprender situaciones sociales simples, hasta un aislamiento

completo. En el caso de la comunicación, las alteraciones pueden ir desde una desviación en los aspectos semánticos y pragmáticos del lenguaje, hasta un lenguaje y comunicación verbal y no verbal incomprensibles y desajustadas con el contexto social. La flexibilidad contempla desde una rigidez de pensamiento y conductas ritualistas, estereotipadas y perseverativas hasta contenidos obsesivos y limitados de pensamiento y en la ausencia de juego simbólico.

Profesional competente para el diagnóstico: Neurólogo, Psiquiatra y/o Neuropsiquiatra.

Problemáticas socioemocionales: Se entenderá por problemática socioemocional cualquier situación no normativa (episodios de violencia, vulneración de derechos, accidentes, lesiones físicas, proceso de duelo, embarazo adolescente, condición médica relevante, entre otros) o condición inherente de la estudiante (diagnósticos asociados al área de salud mental), declarados por un profesional competente en el área que afecte su estado de ánimo y/o relaciones interpersonales y que, por tanto, constituya una barrera para el aprendizaje y su participación en la comunidad educativa.

Para efectos de este apartado, se entenderá por profesional competente:

En situaciones no normativas:

Psicólogo: informes que den cuenta del estado emocional del o la estudiante tras episodios de vulneración de derechos, condición médica, proceso de duelo, entre otros, considerando las implicancias que estos conllevarán para el o la estudiante en su proceso de aprendizaje y participación en la comunidad educativa.

Asistente Social: informes que den cuenta del contexto, redes de apoyo y/o situación legal, social o económica del o la estudiante que impacta en el proceso de aprendizaje y participación en la comunidad educativa.

Tribunales y/o autoridades competentes: informes que den cuenta de una situación legal que atraviesa el o la estudiante y que tiene impacto en su proceso de aprendizaje y participación en la comunidad educativa.

Médico: informes que den cuenta del estado de salud física del o la estudiante, a partir de accidentes, enfermedades o lesiones físicas que impacten en su proceso de aprendizaje y participación en la comunidad educativa.

Diagnósticos asociados al área de salud mental:

Psiquiatra, psicólogo y/o médico: informes que den cuenta del estado de salud mental del o la estudiante que impacte en su proceso de aprendizaje y participación en la comunidad educativa.

ARTICULO 5º. ACERCA DEL INGRESO

Para el ingreso del o la estudiante al sistema de evaluación diferenciada, se deberán considerar las siguientes condiciones:

Del estudiante:

- Ser estudiante regular del establecimiento en cualquier nivel de Enseñanza General Básica o Enseñanza Media.
- Presentar un diagnóstico asociado a necesidades educativas especiales, emitido por un profesional competente del área.

Del apoderado (a):

- Autorizar la derivación al Equipo Formación del establecimiento.
- Presentar un informe de evaluación diagnóstica realizado por un profesional competente en el área, en caso de especialistas del área de salud.

Se considerará como plazo de recepción de estos documentos:

- Primer semestre: 30 de abril.
- Segundo semestre: 31 de agosto.

Se considerarán excepcionales las situaciones asociadas a problemáticas socioemocionales.

Para efectos de este protocolo, será responsabilidad de:

Apoderado:

- Autorizar incorporación al proceso de evaluación diagnóstica, mediante firma de documento "Departamento Formación – Autorización".
- Gestionar evaluación diagnóstica con profesional de salud en caso de ser necesario.
- Entregar documentación del (los) profesional (les) externo (s) en los plazos requeridos.
- Actualizar a los profesionales competentes acerca de nuevos antecedentes que sean relevantes para la toma de decisiones pedagógicas que permitan el desarrollo de aprendizajes y participación en la comunidad educativa.
- Solicitar por medio de canales formales (agenda escolar y/o inspectoría) y/o asistir a entrevistas con los profesionales pertinentes.

- Autorizar, incorporación al proceso de evaluación diferenciada, mediante firma de documento “Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Colegio” y recepción del documento “Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado”.

Educadora Diferencial o Psicopedagoga:

- Realizar evaluación psicopedagógica que determine posibles necesidades educativas especiales asociadas al diagnóstico de base.
- Solicitar, en caso de ser necesario, evaluación complementaria de un profesional del área de la salud.
- Determinar en conjunto con los profesores jefe, profesores de asignatura y coordinadores de ciclo los apoyos pedagógicos que la estudiante requiera.
- Emitir documento “Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada” que informe al apoderado acerca de las asignaturas en que el o la estudiante presentará ajustes en los instrumentos de evaluación y los apoyos pedagógicos pertinentes.
- Informar, en conjunto con Coordinador de Ciclo del nivel, al apoderado o tutor las acciones de apoyo pedagógico acordadas, mediante el documento “Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Colegio” y entrega del documento “Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado”.
- Solicitar por medio de canales formales (agenda escolar y/o inspectoría) y/o asistir a entrevistas con apoderados y/o tutores.
- Gestionar en conjunto con los profesores de asignatura las adaptaciones y aplicación de los instrumentos de evaluación que respondan a las necesidades educativas especiales del o la estudiante.
- Monitorear eficacia de las estrategias implementadas, mediante entrevista pedagógica quincenal con profesor jefe y profesores de asignatura.

Coordinador de Ciclo:

- Determinar en conjunto con los profesores jefe, profesores de asignatura y Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel los apoyos pedagógicos que la estudiante requiera.
- Informar las decisiones o apoyos pedagógicos a los profesionales del establecimiento en conjunto con las Educadoras Diferenciales y/o Psicopedagoga del nivel.

- Informar, en conjunto con Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, al apoderado o tutor las acciones de apoyo pedagógico acordadas, mediante el documento “Anexo Resolución N° __/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Colegio” y entrega del documento “Anexo Resolución N° __/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado”.
- Gestionar y monitorear el trabajo colaborativo de profesores jefe o de asignatura y Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel para el cumplimiento del proceso de evaluación diferenciada.

Profesor jefe:

- Gestionar la autorización del apoderado o tutor que incorpore a la estudiante al proceso de evaluación diagnóstica, mediante firma de documento “Departamento Formación – Autorización”.
- Recopilar y enviar antecedentes del o la estudiante, por medio de documento “Pauta de Observación Pedagógica del Estudiante” y otros que sean relevantes (certificados, informes, registros de entrevistas, entre otros) que permitan la derivación al Departamento Formación.
- Determinar en conjunto con los profesores de asignatura, Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel y Coordinador de Ciclo correspondiente, los apoyos pedagógicos que la estudiante requiera.
- Gestionar y monitorear el trabajo colaborativo de profesores de asignatura y Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel para el cumplimiento del proceso de evaluación diferenciada.
- Monitorear eficacia de las estrategias implementadas, mediante entrevista pedagógica quincenal con Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel.

Profesor de asignatura:

- Determinar en conjunto con el profesor jefe, Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel y Coordinador de Ciclo correspondiente, los apoyos pedagógicos que la estudiante requiera.
- Registrar antecedentes del o la estudiante, por medio de documento “Pauta de Observación Pedagógica del Estudiante”, correspondiente a su asignatura, que permitan la derivación al Departamento Formación.

- Gestionar en conjunto con la Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel las adaptaciones y aplicación de los instrumentos de evaluación que respondan a las necesidades educativas especiales del o la estudiante.
- Monitorear eficacia de las estrategias implementadas, mediante entrevista pedagógica quincenal con Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel.

Proceso de Resolución:

A partir de las necesidades educativas especiales detectadas y los antecedentes recopilados durante el proceso de evaluación diagnóstica, la Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel en conjunto con el profesor jefe, profesores de asignatura y Coordinador de Ciclo correspondiente determinarán los apoyos requeridos por la estudiante, los que serán informados al apoderado o tutor por medio del documento "Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada".

Este documento de resolución será emitido por Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, visado y firmado por el Director del establecimiento educacional en conjunto con el Coordinador del Departamento Formación y Convivencia Escolar, siendo de uso interno.

El apoderado autorizará la incorporación del o la estudiante al proceso de evaluación diferenciada, mediante firma del documento "Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Colegio" y recepción del documento "Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado".

ARTÍCULO 6º: ACERCA DE LA RENOVACIÓN

El proceso de renovación de evaluación diferenciada se realizará anualmente, considerando dos criterios:

a. Administrativo:

Para efectos administrativos, se considerará el plazo de año escolar (marzo – diciembre), siendo necesario que el apoderado renueve la autorización del proceso de evaluación diferenciada, mediante la firma del documento "Autorización Evaluación Diferenciada - Proceso de Renovación", con plazo máximo al día 30 de abril.

b. Psicopedagógico:

Para efectos de la evaluación psicopedagógica, se considerará el plazo de al menos un año cronológico (12 meses) desde la última evaluación aplicada.

Para la renovación del o la estudiante en el sistema de evaluación diferenciada, se deberán considerar las siguientes condiciones:

Del estudiante:

- Ser estudiante regular del establecimiento en cualquier nivel de Enseñanza General Básica o Enseñanza Media.
- Presentar un diagnóstico asociado a necesidades educativas especiales, emitido por un profesional competente del área.

Del apoderado (a):

- Autorizar la renovación del proceso de evaluación diferenciada.
- Presentar un informe de evaluación diagnóstica realizado por un profesional competente en el área, en caso de especialistas del área de salud.

Se considerará como plazo de recepción de estos documentos:

- Primer semestre: 30 de abril.

Se considerarán excepcionales las situaciones asociadas a problemáticas socioemocionales.

c. Rendimiento académico:

Al término de cada semestre, en reunión extraordinaria previamente informada, se realizará un análisis de los resultados académicos (promedio semestral por cada asignatura) con el propósito de evaluar el progreso de la estudiante a partir de los apoyos implementados y determinar nuevas estrategias en caso de ser necesario.

Este análisis será realizado por Educadora Diferencial o Psicopedagoga, en conjunto con profesores del nivel y Coordinador de Ciclo correspondiente.

Otros documentos que podrían ser considerados en este proceso son:

Informe a profesional externo:

En caso de ser requerido por el apoderado, la Educadora Diferencial o Psicopedagoga, extenderá un informe psicopedagógico al profesional externo tratante, que dé cuenta de las habilidades evaluadas durante el proceso de diagnóstico.

Este informe deberá ser solicitado por medio de los canales formales de comunicación (agenda escolar y/o entrevista) con al menos 7 días hábiles de anticipación.

Informe de profesional externo:

Se recibirán informes de profesional externo bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de ser necesario, la Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, solicitará evaluación complementaria de un profesional del área de salud, por medio de un documento que contextualice y delimite el motivo de consulta (Connors y/o informe psicopedagógico). El profesional deberá extender un

informe que dé cuenta del diagnóstico y sugerencias para la familia, los profesionales y el establecimiento educacional.

2. Si el apoderado o tutor realiza consulta espontánea con un profesional externo y este emite un informe que dé cuenta de un diagnóstico asociado a NEE, deberá entregarlo en el establecimiento con un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a su fecha de emisión, por medio de entrevista con profesor jefe, Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel.

El diagnóstico emitido en dicho informe deberá corresponder a la especialidad del profesional, en caso contrario, el establecimiento solicitará la verificación de este por los profesionales competentes del colegio declarados en el apartado "I.- ASPECTOS GENERALES. B) DIAGNÓSTICOS ASOCIADOS A NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES" en casos que corresponda

Proceso de Resolución:

A partir de las necesidades educativas especiales detectadas y los antecedentes recopilados durante el proceso de reevaluación, la Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel en conjunto con el profesor jefe, profesores de asignatura y Coordinador de Ciclo correspondiente determinarán la continuidad o modificación de los apoyos requeridos por la estudiante, los que serán informados al apoderado o tutor por medio del documento "Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada".

Este documento de resolución será emitido por Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, visado y firmado por el Director del establecimiento educacional en conjunto con el Coordinador del Departamento Formación y Convivencia Escolar, siendo de uso interno.

El apoderado autorizará la renovación del o la estudiante al proceso de evaluación diferenciada, mediante firma del documento "Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Colegio" y recepción del documento "Anexo Resolución N° ___/(año) Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado".

ARTICULO 22º. ACERCA DEL EGRESO

Posterior al proceso de reevaluación se determinará si el o la estudiante permanece en el proceso de evaluación diferenciada o egresa de este.

En este último caso, se considerarán cada uno de los siguientes criterios en las asignaturas involucradas en este proceso, siendo necesario el cumplimiento de su totalidad para su determinación:

a. Rendimiento Académico:

En el caso de enseñanza básica, se considerará que el o la estudiante mantenga un promedio igual o superior a 5,5 durante dos semestres consecutivos.

En el caso de enseñanza media, se considerará que el o la estudiante mantenga un promedio igual o superior a 5,0 durante dos semestres consecutivos.

b. Reevaluación Psicopedagógica:

En la aplicación del instrumento de evaluación estandarizado correspondiente a su nivel, la estudiante deberá evidenciar:

En bases del razonamiento, mantener o incrementar su desempeño en al menos nivel medio (percentil 40 a 59).

En cada prueba evaluada, el o la estudiante deberá evidenciar un rendimiento en el promedio de la población de referencia, es decir, entre menos una y más una desviación típica con respecto a la media.

En el análisis de discrepancia aptitud-logro no deberá existir discrepancia, es decir, se considerará inferior a una desviación típica.

c. Pauta de Observación Pedagógica del Estudiante:

El docente de cada asignatura que presente evaluación diferenciada deberá informar, en conjunto con la Psicopedagoga o Educadora Diferencial del nivel correspondiente, el desempeño de la estudiante en las habilidades y destrezas asociadas a esta, evidenciando un progreso significativo que justifique su egreso.

Proceso de Resolución:

A partir de los antecedentes recopilados durante este proceso, la Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, en conjunto con el profesor jefe, profesor de asignatura y Coordinador de Ciclo correspondiente determinarán el egreso del proceso de evaluación diferenciada en las asignaturas que corresponda, las que serán informadas al apoderado o tutor por medio del documento "Resolución N° __/(año) Egreso del Proceso de Evaluación Diferenciada".

Este documento de resolución será emitido por Educadora Diferencial o Psicopedagoga del nivel, visado y firmado por el Director del establecimiento educacional en conjunto con el Coordinador del Departamento Formación y Convivencia Escolar, siendo de uso interno.

El apoderado autorizará el egreso del o la estudiante del proceso de evaluación diferenciada en las asignaturas correspondientes, mediante firma del documento "Anexo Resolución N° __/(año) Egreso del Proceso de Evaluación Diferenciada. Copia Colegio" y recepción del documento "Anexo Resolución N° __/(año) Egreso del Proceso de Evaluación Diferenciada. Copia Apoderado".

DE LA EVALUACION DE LOS INDICADORES DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 23°: El logro de los Indicadores de desarrollo personal y social se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la estudiante, el que se entregará anualmente a los padres y apoderados junto con el informe final de calificaciones.

ARTÍCULO 24°: La evaluación de los Indicadores de desarrollo personal y social y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

DE LA ASISTENCIA Y PROMOCION ESCOLAR

ARTÍCULO 25°: Para la promoción de las estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

25.1 Respecto de la asistencia a clases

25.1.1 Serán promovidos todos las estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento en conjunto con el Jefe Técnico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

25.1.2 Respecto del logro de los objetivos:

25. 1.2.1 De 1º básico a 4º medio, la situación final de cada estudiante se define por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres. Son promovidos los estudiantes que:

25.1.2.2 Aprueban todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, es decir, obtienen un promedio mínimo de 4,0 en estas.

25. 1.2.3 No han aprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

25.1.2.4 No han aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

25.1.2.5. En los casos de calificación final anual 3,85 a 3,94 las estudiantes deberán obligatoriamente, rendir una Evaluación Objetiva de carácter especial con una exigencia de 60%, sólo por una vez. Si la estudiante aprueba, obtendrá una calificación final anual 4,0. Situación que debe ser informada oportunamente al apoderado mediante una entrevista personal.

ARTÍCULO 26°: Para los efectos de la **promoción escolar**, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 27°: La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 28°: Asimismo, las estudiantes con necesidades educativas especiales incorporadas a los procedimientos de evaluación diferenciada, estarán sujetas a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

ARTÍCULO 29°: La Dirección del colegio en conjunto con el Consejo de Profesores podrá adelantar el término del año escolar de una estudiante debido a razones de salud o de conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, cuando su comportamiento ponga en riesgo la seguridad y la integridad propia y/o de sus compañeras, profesores y funcionarios del establecimiento. Para este efecto, se elaborará un cronograma de evaluaciones o se considerará sólo las obtenidas hasta ese momento para calcular el promedio semestral y final.

ARTÍCULO 30°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento y los docentes que ésta convoque en conformidad con el espíritu del decreto que rige este mismo reglamento.